



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/29/2015

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el ***** , en contra de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de julio de dos mil quince, la ***** , solicitó a la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero y a La Secretaria de Desarrollo Delegación Social Federal, la siguiente información:

1. Las fechas de cuando se liberó el recurso del Programa del Empleo temporal para el Estado de Guerrero.
2. A qué cuenta del gobierno del Estado de Guerrero fue depositado el recurso a cuanto ascendió el monto.
3. A que Secretaria fue entregado el recurso y la copia del cheque que transparente dicha información.
4. A cuánto asciende el monto destinado para el Municipio de Acapulco de Juárez.
- 5.Cuál es la fecha de inicio y terminación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
6. Cuáles fueron los criterios de selección de las personas para otorgar el apoyo de empleo temporal.
7. Cuantas personas fueron beneficiadas por el PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL por la colonia en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, e informe las colonias donde se implementó.
8. Quien fue y/o es el responsable del programa antes mencionado.
9. Copias de las pólizas de pago de los beneficiados del PROGRAMAMA DEL EMPLEO TEMPORAL.
10. Nombre de las y de los beneficiados.
11. Copia de las Credenciales de Elector de las Personas Beneficiadas
12. Copia de la nómina de pago de las y los beneficiados.
13. A cuánto asciende el recurso de pago de cada persona beneficiada.
14. A que publico fue dirigido y como se llevó a cabo el proceso de selección.
15. Quien fue/ y/o es responsable del programa antes mencionado, sobre todo la fecha de terminación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL, aplicado en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, solicito A Usted

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

ATENTAMENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, ni de la Delegación de Sedesol Federal en Guerrero, por lo que con fecha seis de agosto de dos mil quince, interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“*****”, por mi propio derecho y con correo electrónico para oír y recibir notificaciones en ejido Numero 82 despacho 6 colonia hogar moderno de la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, así como para dar respuesta que le recaiga a la presente l siguiente: ***** , ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

*Que por medio del presente escrito vengo a solicitar con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se giren oficio a cada uno de ellos solicitando el motivo por el cual han hecho caso omiso a las peticiones e información que ha solicitado la suscrita, presentando dos escritos el primero que hago es al **DELEGADO EN GUERRERO** el C. **JOSÉ MANUEL ARMENTA TELLO**, de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL**, Tal y como lo demuestro con copia del escrito recibido con fecha 09 de julio del 2015, con número de folio 006372, y el segundo al **ENCARGADO DE DESPACHO** al C. **JESÚS ACROY MENDOZA DE LA LAMA**, DE LA **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, como lo demuestro con copia de recibo de fecha 09 de julio del 2015, con número de folio 006372, Solicitando den informe sobre los siguientes puntos acerca del **PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL**:*

- 1.- Las fechas de cuanto se liberó el recurso del **PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL** para el Estado de Guerrero.
- 2.- A qué cuenta del Gobierno del Estado de Guerrero fue depositado el Recurso y a cuanto ascendió el monto.
- 3.- A que Secretaria fue entregado el recurso y la copia del cheque que transparente dicha información.
- 4.-A cuánto asciende el monto destinado para el Municipio de Acapulco de Juárez.
- 5.-Cual es la fecha de inicio y terminación del **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL** en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- 6.-Cuales fueron los criterios de selección de las personas para otorgar el apoyo de empleo temporal.
- 7.-Cuántas personas fueron beneficiadas por el **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL** por la colonia en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, e informe las colonias donde se implementó.
- 8.-Quien fue y/o es el responsable del programa antes mencionado.
- 9.-Copias de las pólizas de pago de los beneficiados del **PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL**.
- 10.-Nombre de las y de los beneficiados.
- 11.-Copia de las Credenciales de Elector de las Personas Beneficiadas
- 12.-Copia de la nómina de pago de los beneficiados.
- 13.-A cuánto asciende el recurso de pago de cada persona beneficiada.
- 14.-A que publico fue dirigido y como se llevó a cabo el proceso de selección.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

15.- *Quien fue/ y/o es responsable del programa antes mencionado, sobre todo la fecha de terminación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL, aplicado en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.*

16.-*Que la Secretaria encargada de dicho programa exhiba la copia del cheque para que transparente dicha información.*

*Por lo anterior expuesto, solicito A Usted
UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado*

ATENTAMENTE

III. En Sesión Ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil quince, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal en cuestión, turnándose al Consejero Instructor C. Joaquín Morales Sánchez.

V. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se requirió informe a la Secretaría de Desarrollo social del Estado de Guerrero, el cual, no fue respondido, por parte del sujeto obligado.

VI. Con fecha primero de septiembre de dos mil quince la Secretaría de Desarrollo social del Estado de Guerrero, solicitó por escrito un término de ocho días, como lo estipula el artículo 130 fracción II de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

VII. Con fecha primero de septiembre de dos mil quince, este órgano garante dio respuesta a la solicitud de la Secretaría de Desarrollo social del Estado de Guerrero, a lo cual se le dice que no ha lugar acordar de conformidad su solicitud, toda vez que no es aplicable el artículo que manifiesta, siendo el correcto el artículo 133 de la Ley en la materia.

VIII. Con fecha dos de septiembre de dos mil quince, la Secretaría de Desarrollo social del Estado de Guerrero, solicita de acuerdo al artículo 110 fracción II que especifique el año que contenga la información solicitada.

IX. Con fecha dos de septiembre del dos mil quince, se le notifica copia fotostática simple del acuerdo de referencia.

X. Con fecha tres de septiembre se le dio contestación a la solicitud emitida a este instituto lo cual se le dice que no ha lugar y fundado en el artículo 112 de la ley en materia.

XI. Con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción, en consecuencia se le hace el



apercibimiento decretado en el requerimiento de informe pormenorizado, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

SEGUNDO. Es preciso señalar que solicitud de información dirigida a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social federal con sede en el estado de Guerrero, no es competente de este órgano como se señaló en la admisión del recurso de revisión por tal motivo no es Litis, en el presente asunto.

Por otro lado se tiene a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, por no rendido el informe de ley solicitado, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se tienen por presuntamente ciertos los hechos imputados por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha nueve de julio de dos mil quince, y que de la cual la recurrente no obtuvo respuesta de la información solicitada. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, tomando en consideración la fecha de presentación del último escrito formulado por el recurrente, puesto que con ello se actualiza el término señalado en el artículo 126 de la Ley de la materia para la presentación y procedencia del medio de defensa aludido, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

“Artículo 105. (...)

2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.”

En este tenor es importante resaltar también, que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero a pesar de haber tenido conocimiento en dos ocasiones de la solicitud de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

información formulada por la recurrente, de manera negligente omitió responder dicha petición, relativa a:

- 1.- *Las fechas de cuanto se liberó el recurso del **PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL** para el Estado de Guerrero.*
- 2.- *A qué cuenta del Gobierno del Estado de Guerrero fue depositado el Recurso y a cuanto ascendió el monto.*
- 3.- *A que Secretaria fue entregado el recurso y la copia del cheque que transparente dicha información.*
- 4.- *A cuánto asciende el monto destinado para el Municipio de Acapulco de Juárez.*
- 5.- *Cual es la fecha de inicio y terminación del **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL** en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.*
- 6.- *Cuales fueron los criterios de selección de las personas para otorgar el apoyo de empleo temporal.*
- 7.- *Cuántas personas fueron beneficiadas por el **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL** por la colonia en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, e informe las colonias donde se implementó.*
- 8.- *Quien fue y/o es el responsable del programa antes mencionado.*
- 9.- *Copias de las pólizas de pago de los beneficiados del **PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL**.*
- 10.- *Nombre de las y de los beneficiados.*
- 11.- *Copia de las Credenciales de Elector de las Personas Beneficiadas*
- 12.- *Copia de la nómina de pago de los beneficiados.*
- 13.- *A cuánto asciende el recurso de pago de cada persona beneficiada.*
- 14.- *A que publico fue dirigido y como se llevó a cabo el proceso de selección.*
- 15.- *Quien fue/ y/o es responsable del programa antes mencionado, sobre todo la fecha de terminación del **PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL**, aplicado en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.*
- 16.- *Que la Secretaria encargada de dicho programa exhiba la copia del cheque para que transparente dicha información.*

Ahora bien respecto al punto número once de la solicitud de información está clasificada como información confidencial tal y como lo dice el artículo 39 de la ley en materia que textualmente dice:

ARTÍCULO 39. *Se considera como información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y **sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.***



En el artículo mencionado deja en claro que la información respecto al punto número once no se le puede proporcionar solo podrá tener acceso a ella los titulares y servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

El sujeto obligado debe de dar respuesta a toda solicitud de información tomando las medidas necesarias para proteger y salvaguardar los datos personales y así no violentar el principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a la información consagrado en la fracción II del artículo 106 de la Ley, número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 106.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios siguientes*

(...):

II. Simplicidad y rapidez;

En virtud de lo expuesto, y en términos de la fracción I del artículo 96, de la Ley, número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente Apercibir a la Secretaría de Desarrollo Social el Gobierno del Estado de Guerrero, para que en lo subsecuente, se apegue al principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la citada Ley de la materia, pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información en los términos señalados, para tal efecto, se le impondrá una sanción pecuniaria consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la región que corresponda de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como a sus datos personales de manera sencilla y expedita.

TERCERO. Es importante resaltar que las solicitudes que promovió la Secretaría de Desarrollo social del Estado de Guerrero, no están fundadas ni motivadas tal y como en cada contestación de los escritos del sujeto obligado, el cual el primero con fecha primero de septiembre en el cual le concedimos cinco días hábiles para contestar el informe pormenorizado en lo cual el pide que se le den ocho días hábiles tal y como lo señala en artículo 130 fracción II lo cual dice lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 130. Presentado el recurso ante el Instituto, se estará a lo siguiente:

II. Admitido el recurso, se integrará un expediente y se notificará al Sujeto Obligado señalado como responsable, para que dentro del término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, rinda su informe en relación al acto recurrido y aporte las pruebas que considere pertinentes. Con dicho informe se dará vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga;

En el cual no está fundado ni motivado si bien es cierto lo que argumenta pero es en caso de que la unidad de transparencia del sujeto obligado haya contestado la solicitud y no estuviera conforme con la respuesta que le dio el recurrente aplicaría pero no es el caso que nos compete en este estudio como se dice en los antecedentes de que no hubo respuesta por tal motivo se interpuso el recurso de revisión, en la contestación a la solicitud que pide el sujeto obligado se le dice no ha lugar por lo fundado en el artículo 133 de la ley en materia lo cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 133. Interpuesto el recurso por falta de respuesta de solicitud de información, el Instituto requerirá a más tardar dentro de los tres días hábiles al Sujeto Obligado un informe pormenorizado para que, en su caso, exprese las razones, fundamentos y haga acompañar las pruebas que estime procedentes. Este informe deberá rendirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su requerimiento.

Recibido el informe del Sujeto Obligado, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles. Esta resolución deberá ser favorable al solicitante siempre y cuando se trate de información pública

Con el artículo antes transcrito deja fundado el porqué de los cinco días hábiles de plazo para rendir el informe pormenorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero.

Ahora bien respecto a la solicitud de fecha dos de septiembre de dos mil quince el sujeto obligado es su escrito dice lo siguiente:

“ ...
Contemplado en la fracción II del numeral 110 de la Ley 374 de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es necesario que la solicitud contenga de qué año requiere la información, ya que el solicitante debe aportar cualquier dato, que facilite la información solicitada.
... ”

E acuerdo a su fundamento del sujeto obligado menciona el artículo 110 fracción II lo cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 110. La solicitud que se presente deberá contener:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

...
II. La descripción de la información que se solicita anexando, en su caso, cualquier dato que facilite su localización;
...

El artículo mencionado no es aplicable ya que esto es para las unidades de transparencia de los sujetos obligados, en su contestación de la solicitud de información sería aplicable en pero en el caso que se resuelve no ya que se trata de un recurso de revisión emitida por el recurrente por falta de respuesta de la unidad de transparencia del sujeto obligado mencionado con anterioridad, por ello en la contestación del mencionado escrito que debió haber solicitado en la etapa de procedimiento de acceso a la información.

Y por lo cual debió haber prevenido al solicitante para que completara o aclarara las deficiencias en su solicitud tal y como lo señala el artículo 112 lo cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 112. Si la solicitud no contiene todos los datos requeridos, es ambigua o errónea, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o aclare. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en los artículos 116 y 118 de esta Ley, según sea el caso. En caso de no cumplir con dicha prevención se dará por concluida la solicitud por falta de interés, sin perjuicio de que nuevamente la pueda formular.

CUARTO. Por otro lado, es procedente ordenarle a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, que entregue a la ***** la información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

“La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

De lo anterior, se evidencia que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio y por tal razón el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 7 y 13 fracción XIX de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 7. *Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán:*

(...)

III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

ARTÍCULO 13. *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*

...

XIX. El listado de los servicios que ofrece y los programas que administra, incluso los trámites para acceder a ellos y la población objetivo a quien van dirigidos;...”

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, deja en claro que debe de estar publicado los programas que administra en este cada la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Secretaría de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, por no rendido el informe.

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se ordena a la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, que entregue al C. Ma. Del Rosario Herrera Asencio, la información relativa a:

- 1.- Las fechas de cuanto se liberó el recurso del PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL para el Estado de Guerrero.
- 2.- A qué cuenta del Gobierno del Estado de Guerrero fue depositado el Recurso y a cuanto ascendió el monto.
- 3.- A que Secretaria fue entregado el recurso y la copia del cheque que transparente dicha información.
- 4.-A cuánto asciende el monto destinado para el Municipio de Acapulco de Juárez.
- 5.-Cual es la fecha de inicio y terminación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- 6.-Cuales fueron los criterios de selección de las personas para otorgar el apoyo de empleo temporal.
- 7.-Cuántas personas fueron beneficiadas por el PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL por la colonia en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, e informe las colonias donde se implementó.
- 8.-Quien fue y/o es el responsable del programa antes mencionado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- 9.-Copias de las pólizas de pago de los beneficiados del PROGRAMA DEL EMPLEO TEMPORAL.
- 10.-Nombre de las y de los beneficiados.
- 11.-Copia de las Credenciales de Elector de las Personas Beneficiadas
- 12.-Copia de la nómina de pago de los beneficiados.
- 13.-A cuánto asciende el recurso de pago de cada persona beneficiada.
- 14.-A que publico fue dirigido y como se llevó a cabo el proceso de selección.
- 15.- Quien fue/ y/o es responsable del programa antes mencionado, sobre todo la fecha de terminación del PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL, aplicado en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- 16.-Que la Secretaria encargada de dicho programa exhiba la copia del cheque para que transparente dicha información.

(Respecto al punto número 11 no se tiene que entregar por lo antes fundado en el considerando segundo)

Lo anterior con estricto apego a lo señalado en el considerando segundo de esta resolución, (elaborar versión pública), por cuanto a los datos personales, lo anterior es así por considerar la cultura de transparencia y acceso a la información pública.

TERCERO. Dígasele a la Secretaria de desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Secretaria de Salud Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. En términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, se Apercibe a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, para que en lo subsecuente observe los plazos previstos para la tramitación de solicitudes de información señalados en la Ley de la materia, puesto que de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

doscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, ELIZABETH PATRÓN OSORIO y ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez
Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Consejera

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo